

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. ROSANA KATERYNE SIERRA SOLANO
DDO. RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2020 00008 00

A continuación, se procede a dilucidar la solicitud de suspensión del proceso presentada en común acuerdo por las partes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Si bien es cierto, el proceso civil la parte demandante goza de precisas y amplias facultades que puede ejercer autónomamente, esto es iniciar el proceso, terminar y hasta suspenderlo de común acuerdo conforme a las normas que regulan el procedimiento.

En ese orden de ideas, por solicitud radicada vía correo electrónico en fecha 7 de septiembre del 2020, anexada cuaderno principal digitalizado tenemos solicitud de suspensión presentada por ambas partes desde la fecha de presentación de la solicitud, por un mes es decir hasta el día siete (07) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En razón a que dicha solicitud reúne los requisitos, la cual es expresa y escrita suscrita por ambas partes, además se especifica el término de suspensión porque la ley no permite suspensiones indefinidas, conforme al numeral 2 del artículo 161 y 162 del Código General del Proceso, se procederá a la suspensión del proceso en la forma como fue solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

RESUELVE.

Decrétese la suspensión del proceso Ejecutivo promovido por ROSANA KATERYNE SIERRA SOLANO, a través de apoderado judicial contra RAFAEL EDUARDO ALVAREZ MOLINA, por el término de un mes a partir del siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020), en atención a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

JOSEC

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
	La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.
No.	el día
IRIDENA LUCÍA BECERRA OÑATE SECRETARIA	

